

**ADDENDUM AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXIÓN ENTRE TELEFONICA  
DE ESPAÑA, S.A.U. Y #OPERADOR#. OIR 2010**

**INTERCONEXION PARA SERVICIOS DE RED INTELIGENTE.**

En Madrid, a de de 201-

## REUNIDOS

De una parte, D....., de nacionalidad española, actuando en nombre de TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U (en adelante Telefónica de España) en su calidad de .....de la misma, con domicilio social en Madrid 28013, C/Gran Vía, 28 y C.I.F A-82018474

y

De otra parte D....., de nacionalidad ....., actuando en nombre y representación de #OPERADOR#....., en su calidad de .....de la misma, con domicilio social en ..... y C.I.F. ....

## EXPONEN

- I. Que Telefónica de España y #OPERADOR# firmaron con fecha xxx un Acuerdo General de Interconexión a fin de articular la Interconexión de las redes de ambas partes.
- II. Que Telefónica de España y #OPERADOR#, en base a la relación contractual mencionada, están interesadas en la firma de un Addendum al citado Acuerdo General de Interconexión para la prestación de los servicios de interconexión para servicios de red inteligente, de forma que posibilite y articule la prestación de los mencionados servicios.
- III. Las partes, reconociéndose capacidad suficiente para la firma de este Addendum al Acuerdo General de Interconexión entre Telefónica de España y #OPERADOR#, lo formalizan con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

1. El objeto de este Addendum entre Telefónica de España y #OPERADOR# es el de fijar las condiciones en las que se prestarán los servicios de interconexión para los servicios de red inteligente posteriormente descritos.
2. En el caso de que Telefónica de España y #OPERADOR# no tengan firmado el Acuerdo General de Interconexión de acuerdo a la OIR 2010, la firma del presente Addendum supone la aceptación del Contrato Tipo de Interconexión recogido en la OIR 2010 como consecuencia de la aprobación de la Resolución de 18 de Noviembre de 2010 sobre la modificación de la misma.

**INDICE**

**1.- INTRODUCCION**

**2.\_ COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (900/800) DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA**

**3.- SERVICIO DE INTERCONEXIÓN A LA RED INTELIGENTE DE #OPERADOR# PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA.**

**4.- COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (900/800) DE #OPERADOR# .**

**5.- SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y CON DESTINO A LA RED DE #OPERADOR#.**

**ANEXO DE FACTURACIÓN Y COBRO DEL TRÁFICO DE RED INTELIGENTE**

**ANEXO DE PRECIOS**

**ANEXO TÉCNICO**

## **1.- INTRODUCCION**

Tal y como establece la OIR 2010, se aplicará el Modelo de Acceso a los servicios de Red Inteligente.

#OPERADOR# se compromete a que se aplique este modelo al tráfico telefónico correspondiente a los servicios de interconexión de Red Inteligente que se enumeran a continuación:

- llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador interconectado (800, 900),
- llamadas a numeraciones de coste compartido (901),
- llamadas a numeraciones de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902 y 70X),
- llamadas a servicios de tarificación adicional y de llamadas masivas (803, 806, 807, 905, 907)

Forman parte del presente Addendum tanto el cuerpo del mismo como sus anexos que son el *Anexo de facturación y cobro de los servicios de interconexión para servicios de red inteligente, modelo acceso* (en adelante, en Anexo de Facturación), el *Anexo de Precios*, y el *Anexo técnico*, con independencia de los acuerdos que se alcancen con posterioridad entre las Partes y que se añadan al mismo.

## **2. COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (900/800) DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA**

±

Este sistema de compensación a terminales de uso público reconoce el derecho de los titulares de Terminales telefónicos fijos públicos a ser retribuidos por los operadores que ofrecen servicios gratuitos para el usuario llamante, como es el caso de las llamadas destinadas al Servicio de cobro revertido automático (900/800) de Telefónica de España.

Este derecho se hace efectivo mediante un recargo en los precios de interconexión y de acuerdo a los siguientes términos:

*Es beneficiario del ejercicio del derecho a compensación aquella persona física o jurídica que sea titular, en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, de uno o varios terminales telefónicos fijos públicos de pago conectados a la red telefónica pública fija, y desarrolle una actividad por cuenta propia consistente en la puesta a disposición de terceros de dichos terminales telefónicos con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, con independencia de quién sea el titular de la línea telefónica que dé servicio a dichos terminales. La retribución por la cesión del uso del terminal podrá consistir, a elección del titular, en una cantidad fija por llamada, un tanto por fracción de tiempo de uso del terminal o una combinación de ambas.*

*Se entiende por terminal telefónico fijo público de pago aquel equipo de telefonía vocal que (i) esté situado en una ubicación física concreta, (ii) esté sometido a la supervisión de su titular en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, (iii) permita al público en general acceder al servicio telefónico fijo, (iv) esté conectado en un punto de terminación de la red pública telefónica fija titularidad del operador que provea el acceso a la misma y (v) pueda hacerse*

uso de él utilizando medios de pago tales como monedas, tarjetas de crédito/débito o tarjetas de prepago, incluidas las tarjetas que utilizan códigos de marcación.

Se entiende por ubicación física concreta el lugar en que esté situado el terminal telefónico fijo público de pago, que se identificará exclusivamente con una parcela de dominio público de uso común, una parcela de dominio privado adscrito a un servicio público o una parcela de dominio privado en el que se desarrolle una actividad comercial concreta, quedando excluidos expresamente de este concepto los domicilios particulares.

Se entiende por actividad por cuenta propia, consistente en la puesta a disposición de terceros de terminales telefónicos fijos públicos y de pago con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, aquella que lleve a cabo el titular de dichos terminales telefónicos fijos públicos de pago caracterizada por (i) basarse en la provisión a terceros de acceso al servicio telefónico fijo a través de los mismos desde una ubicación física concreta, con independencia de quien sea el titular de la línea o líneas telefónicas que provean el servicio a dichos terminales, y (ii) estar destinada a satisfacer una demanda ocasional de comunicación de dichos terceros.

El precio aplicable a esta compensación viene recogido en el Anexo de Precios y el procedimiento a aplicar para la retribución correcta de esta compensación viene recogido en el Anexo de Facturación.

### **3.- SERVICIO DE INTERCONEXIÓN A LA RED INTELIGENTE DE #OPERADOR# PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA.**

Mediante este servicio un usuario de la red de Telefónica de España, podrá acceder a los servicios de red inteligente de #OPERADOR# asociados a los números 800, 900, 901,902, 70X, 905, 803, 806, 807y 907. Para todos estos servicios se aplicará el Modelo de Acceso.

En este modelo, y para las llamadas originadas en la red de Telefónica de España con destino la red inteligente de #OPERADOR# , Telefónica de España presta a #OPERADOR# los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso, a los precios que se indican en el Anexo de Precios..
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada . El Servicio de facturación y gestión de cobro no se aplica al servicio 900/800. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de Red Inteligente para la presentación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España, bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones que se recogen en el Anexo de Facturación para estos servicios.

Las llamadas al 905 de #OPERADOR# se intercambiarán en la red de interconexión por el haz 3 específico para este tipo de llamadas masivas. El tráfico del haz general puede desbordar sobre el haz de llamadas masivas, no estando permitido que el haz de llamadas masivas desborde sobre ningún otro haz. Ese haz se constituirá exclusivamente entre una central frontera de #OPERADOR# y una central frontera de tránsito de Telefónica de España. Las centrales frontera de tránsito de Telefónica de España son las CP's en Madrid y Barcelona, las CSD's y DN's.

El criterio de dimensionamiento del haz 3 de llamadas masivas se realizará de mutuo acuerdo entre Telefónica de España y #OPERADOR# tomando como referencia la tabla que se adjunta.

<b>DIMENSIONADO DEL HAZ 3 DE LLAMADAS MASIVAS</b>	
<b>Nº de líneas que acceden Por provincia</b>	<b>Nº enlaces "905" Tramos central frontera #OPERADOR# - central frontera Telefónica</b>
Hasta 10.000 líneas	5
10.000 ≤ N < 20.000 líneas	10
20.000 ≤ N < 30.000 líneas	10
30.000 ≤ N < 40.000 líneas	10
40.000 ≤ N < 50.000 líneas	10
50.000 ≤ N < 60.000 líneas	15
60.000 ≤ N < 80.000 líneas	15
80.000 ≤ N < 100.000 líneas	15
100.000 ≤ N < 120.000 líneas	15
120.000 ≤ N < 150.000 líneas	20
150.000 ≤ N < 200.000 líneas	20
200.000 ≤ N < 250.000 líneas	20
250.000 ≤ N < 300.000 líneas	20
Más de 300.000	20

Las características técnicas se incluyen en el Anexo técnico correspondiente a estos servicios, los precios aplicables en el Anexo de precios y el procedimiento de facturación se recoge en el Anexo de Facturación.

#### **4.- COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (900/800) DE #OPERADOR# .**

Este sistema de compensación a terminales de uso público reconoce el derecho de los titulares de Terminales telefónicos fijos públicos a ser retribuidos por los operadores que ofrecen servicios gratuitos para el usuario llamante, como es el caso de las llamadas destinadas al Servicio de cobro revertido automático (900/800) de #OPERADOR#.

Este derecho se hace efectivo mediante un recargo en los precios de interconexión y de acuerdo a los siguientes términos:

*Es beneficiario del ejercicio del derecho a compensación aquella persona física o jurídica que sea titular, en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, de uno o varios terminales telefónicos fijos públicos de pago conectados a la red telefónica pública fija, y desarrolle una actividad por cuenta propia consistente en la puesta a disposición de terceros de dichos terminales telefónicos con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, con independencia de quién sea el titular de la línea telefónica que dé servicio a dichos terminales. La retribución por la cesión del uso del*

*terminal podrá consistir, a elección del titular, en una cantidad fija por llamada, un tanto por fracción de tiempo de uso del terminal o una combinación de ambas.*

*Se entiende por terminal telefónico fijo público de pago aquel equipo de telefonía vocal que (i) esté situado en una ubicación física concreta, (ii) esté sometido a la supervisión de su titular en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, (iii) permita al público en general acceder al servicio telefónico fijo, (iv) esté conectado en un punto de terminación de la red pública telefónica fija titularidad del operador que provea el acceso a la misma y (v) pueda hacerse uso de él utilizando medios de pago tales como monedas, tarjetas de crédito/débito o tarjetas de prepago, incluidas las tarjetas que utilizan códigos de marcación.*

*Se entiende por ubicación física concreta el lugar en que esté situado el terminal telefónico fijo público de pago, que se identificará exclusivamente con una parcela de dominio público de uso común, una parcela de dominio privado adscrito a un servicio público o una parcela de dominio privado en el que se desarrolle una actividad comercial concreta, quedando excluidos expresamente de este concepto los domicilios particulares.*

*Se entiende por actividad por cuenta propia, consistente en la puesta a disposición de terceros de terminales telefónicos fijos públicos y de pago con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, aquella que lleve a cabo el titular de dichos terminales telefónicos fijos públicos de pago caracterizada por (i) basarse en la provisión a terceros de acceso al servicio telefónico fijo a través de los mismos desde una ubicación física concreta, con independencia de quien sea el titular de la línea o líneas telefónicas que provean el servicio a dichos terminales, y (ii) estar destinada a satisfacer una demanda ocasional de comunicación de dichos terceros.*

El precio aplicable a esta compensación viene recogido en el Anexo de Precios y el procedimiento a aplicar para la retribución correcta de esta compensación viene recogido en el Anexo de Facturación.

#### **5.- SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y CON DESTINO A LA RED DE #OPERADOR#.**

Mediante este servicio, Telefónica de España proporciona la gestión y control de tráfico para llamadas masivas con origen en abonados directamente conectados a la red de Telefónica de España y con destino a los servicios de #OPERADOR# prestados bajo la numeración 905.

El ámbito de la numeración afecta a este servicio será aquél indicado por #OPERADOR#, siempre y cuando los rangos de numeración pertenezcan a los rangos 905.

Este tráfico tendrá un ámbito provincial y será entregado en interconexión a través de un haz de interconexión específico adecuadamente dimensionado para cursar el tráfico proveniente de los haces específicos de tráfico entre las centrales locales y la central de tránsito.

La solicitud de este servicio se realizará a través del SGO Interconexión una vez éste se encuentre disponible para esta facilidad.

Las características técnicas de este servicio figuran en el Anexo Técnico, los criterios de facturación en el Anexo de Facturación y los precios en el Anexo de Precios.

**ANEXOS:**

**ANEXO DE FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION  
PARA SERVICIOS DE RED INTELIGENTE. MODELO ACCESO**

**INDICE**

- 1.- FACTURACIÓN Y COBRO DEL TRÁFICO DE RED INTELIGENTE**
- 2.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DEL TRÁFICO DE RED INTELIGENTE PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN ABONADOS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA CON DESTINO NUMERACIONES DE RED INTELIGENTE DE #OPERADOR#.**
- 3.- PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS REALIZADAS A NUMERACIÓN GRATUITA PARA EL LLAMANTE. PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE NUMERACIÓN CON DERECHO A COMPENSACIÓN.**
  - 3.1 Procedimiento de comunicación de información de los Titulares de Uso Público a su operador de acceso.**
  - 3.2 Procedimiento de comunicación de información de Telefónica de España a los operadores interconectados.**
  - 3.3 Procedimiento de comunicación de información de #OPERADOR# a Telefónica de España.**

## **1.- FACTURACIÓN Y COBRO DEL TRÁFICO DE RED INTELIGENTE**

El tráfico de Red Inteligente está sometido a todas las condiciones generales de Facturación y Cobro del resto de tráfico de interconexión que aparecen recogidas en los anexos 2 y 2C del Acuerdo General de Interconexión firmado por Telefónica de España y #OPERADOR#.

Como el resto de servicios de tráfico de interconexión, las llamadas a Red Inteligente, tanto de Telefónica de España como de #OPERADOR# así como los tránsitos que realiza Telefónica de España entre operadores, se agruparán en APC's comerciales específicos para dichos servicios. Los precios asociados a dichos APC's son los que figuran en los Anexos de Precios para los Servicios de Red inteligente del presente Addendum.

## **2.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DEL TRÁFICO DE RED INTELIGENTE PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN ABONADOS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA CON DESTINO NUMERACIONES DE RED INTELIGENTE DE #OPERADOR#.**

En este modelo, Telefónica de España (en adelante operador de acceso), presta a #OPERADOR# ( en adelante operador de Red Inteligente ) los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso, a los precios que establece el Anexo de Precios.  
El operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por llamada y duración de la misma señalados para el servicio de interconexión de acceso según esté constituido el nivel de interconexión del Pdl.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada, a los precios que establece la OIR 2010. El Servicio de facturación y gestión de cobro no se aplica al servicio 900/800.  
Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de Red Inteligente para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones que se indican en el apartado "Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de red inteligente".

Por una parte, Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de RI. Por otra parte, Telefónica de España paga al operador de Red Inteligente íntegramente la cantidad abonada por el cliente, reteniendo la remuneración por la prestación de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro. Las secuencias de pagos e impagos que se generan entre los operadores interconectados se rigen por el procedimiento establecido en el apartado "Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de red inteligente". En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números de operadores interconectados y Telefónica de España haya acreditado tales impagos, esta entidad no estará obligada al pago descrito. El operador de Red Inteligente estará siempre obligado al pago de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado por parte del usuario llamante a Telefónica de España.

### **Procedimiento de pagos entre el Operador de acceso y el Operador de red inteligente para las numeraciones 902 :**

En primer término, Telefónica de España debe

- (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación de las llamadas a los números de tarifas especiales,
- (ii) presentar al cobro la correspondiente factura al abonado,

- (iii) gestionar el cobro que realice el abonado,
- (iv) agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago, llegando a la interrupción definitiva del servicio telefónico; entre otras posibles medidas, debe tramitar la exigibilidad de un depósito de garantía, la suspensión temporal e interrupción definitiva del servicio telefónico, la ejecución de las garantías constituidas, la consignación del importe no pagado por parte del abonado, la personación en los organismos competentes, en los términos previstos en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Telefónica de España está obligada a agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago de los abonados y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda judicial o extrajudicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que Telefónica de España tiene conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, en el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.

El citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y se reanudará, en su caso, cuando hayan adoptado una decisión definitiva con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de consulta telefónica que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable

- (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y
- (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, cuando trascurra el plazo máximo fijado a Telefónica de España para la realización de todas las gestiones por esta vía sin haber comenzado la vía judicial y sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones extrajudiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir extrajudicialmente la deuda.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de

telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

Telefónica de España abonará al operador de Red Inteligente la retribución que le corresponda (importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable). En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números interconectados de tarifas especiales sin retribución para el llamado, Telefónica de España OIR para Operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas podrá repercutir al operador interconectado el impago producido bien (i) una vez que Telefónica de España acredite que ha procedido a poner en práctica al menos la suspensión temporal del servicio telefónico por impago, como medio previsto en la normativa para gestionar los impagos de abonados o bien (ii) una vez haya finalizado sus obligaciones en la prestación del servicio de facturación y gestión de cobro.

Telefónica de España acreditará suficientemente el impago producido mediante la aportación de la siguiente información y documentación:

Telefónica deberá aportar la información de impagos debidamente desglosada por operador de tarifas especiales, entendido éste como el operador asignatario de la numeración destino, aunque dicho operador no esté directamente interconectado con Telefónica.

1.- En el momento en el que Telefónica de España pretenda acogerse a sus derechos de no abonar el importe correspondiente al precio establecido a sus usuarios para el servicio de inteligencia de red o de repercutirlo posteriormente, una vez abonado:

- a) Número de la factura
- b) Mes de emisión de la factura y fecha de vencimiento de la misma.
- c) Fecha en la que Telefónica de España ha tenido conocimiento del impago
- d) Fecha, hora de comienzo y duración de la llamada
- e) Número llamante completo
- f) CIF/DNI del abonado llamante
- g) Número llamado
- h) Importe total impagado
- i) Información sobre el estado de la ejecución de las garantías constituidas, en su caso, por el abonado.
- j) Estado de la tramitación de la facturación y gestión de cobro de la factura impagada.
- k) Operador que presta el servicio de tarifas especiales.

2.- En el momento en el que Telefónica agote todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado:

- a) Documentación acreditativa de que ha agotado todos los medios puestos a su alcance por la normativa sectorial de telecomunicaciones para asegurar el pago de las facturas por el abonado llegando a la interrupción definitiva del servicio telefónico (depósito de garantía, suspensión temporal del servicio, interrupción definitiva del servicio, etc...).
- b) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación

impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc..).

- c) Comunicación de su decisión de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial o de no continuar persiguiendo la deuda, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc...).

3.- En el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

Si durante la gestión de cobro de Telefónica de España, el cliente final abonara el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica de España debe pagar al operador destino el importe que corresponda, pago que se efectuará en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya pagado su deuda.

Se utilizará un fichero para el intercambio de información de impagos. El formato del fichero de impagos será de tipo texto y deberá ser aportado por Telefónica de España

#### **Procedimiento de pagos entre el Operador de acceso y el Operador de tarificación adicional :**

En primer término, Telefónica de España

- (i) realizará todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación desglosada de las llamadas a los números de Red Inteligente,
- (ii) presentará al cobro la correspondiente factura desglosada al abonado,
- (iii) gestionará el cobro que realice el abonado,
- (iv) procederá a la devolución solicitada por reclamación del abonado llamante de las cantidades facturadas relativas al servicio de tarificación adicional en caso de discrepancia con las mismas
- (v) agotará todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago, pudiendo llegar a la interrupción definitiva del servicio de tarificación adicional; entre otras posibles medidas, podrá tramitar la exigibilidad de un depósito de garantía, la suspensión temporal e interrupción definitiva del acceso al servicio de inteligencia de red, la ejecución de las garantías constituidas, la consignación del importe no pagado por parte del abonado, la personación en los organismos competentes, en los términos previstos en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Telefónica de España estará obligada a agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional que sean

precedentes para los casos de impago de los abonados y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda judicial o extrajudicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que Telefónica de España:

- i) tiene conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, en el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.
- ii) tiene conocimiento de una reclamación de un abonado sobre la devolución del importe correspondiente a la componente de los servicios de tarificación adicional, conforme a lo establecido en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

En ambos supuestos, el citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o ante la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, en los términos señalados en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el artículo Octavo de la Orden PRE/361/2002 modificado por la Orden PRE/2410/2004 y se reanudará, en su caso, cuando se haya adoptado una decisión con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de inteligencia de red que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, cuando trascurra el plazo máximo fijado a Telefónica de España para la realización de todas las gestiones por esta vía sin haber comenzado la vía judicial y sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones extrajudiciales pertinentes en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir extrajudicialmente la deuda.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de Red Inteligente, y los pagos entre Telefónica de España y los operadores interconectados se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Cuando la consolidación en interconexión que corresponda se produzca una vez presentado al cobro al usuario llamante el importe de la llamada de red inteligente y transcurrido el periodo para pago, Telefónica de España
- (i) si el abonado llamante ha pagado la llamada, deberá abonar al operador de Red Inteligente la retribución que le corresponda en los términos ya señalados (importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable);
  - (ii) si el abonado llamante ha impagado la llamada en su totalidad y así hubiera sido acreditado por Telefónica de España, facturará al operador de red inteligente el importe correspondiente al precio del servicio de facturación y gestión de cobro y al precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable; y
  - (iii) si el abonado llamante ha pagado únicamente la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante y así hubiera sido acreditado por Telefónica de España, abonará al operador de Red Inteligente esta componente minorada por el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable.
- b) Cuando la consolidación en interconexión que corresponda entre los operadores se produzca antes de que se presente al cobro al usuario llamante el importe de la llamada de red inteligente o presentado al cobro no hubiera transcurrido el periodo para pago, y así hubiera quedado acreditado por Telefónica de España, Telefónica de España abonará al operador de Red Inteligente la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, minorada por el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable.

En la primera consolidación que se produzca a partir del momento en el que haya finalizado el periodo para que el abonado llamante pague la llamada facturada, Telefónica de España

- (i) deberá abonar al operador de red inteligente el importe restante hasta la retribución total que le corresponda percibir al operador de Red Inteligente (retribución total es el importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable), si el abonado ha pagado el importe de la llamada de red inteligente facturada;
- (ii) repercutirá al operador de Red Inteligente el impago del abonado llamante, facturándole el importe total de la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, si el abonado no ha pagado ningún componente del importe de la llamada de red inteligente facturada y así lo hubiera acreditado Telefónica de España; y
- (iii) no facturará ni abonará importe alguno al operador de Red Inteligente, si el abonado únicamente ha pagado el importe de la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, así hubiera sido acreditado por Telefónica de España y además Telefónica de España ya hubiera repercutido en el operador de Red Inteligente tal pago del abonado con anterioridad.

En cualquier caso, cuando el cliente final abone el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica debe pagar al operador de red inteligente el importe que corresponda en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya abonado, total o parcialmente, su deuda.

Por otra parte, en el caso de que el abonado haya pagado inicialmente la llamada en su integridad y posteriormente haya solicitado la devolución del importe correspondiente a la componente de servicios de tarificación adicional, de acuerdo con lo determinado en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2140/2004, y así hubiera quedado acreditado por Telefónica de España, esta última operadora podrá repercutir al operador de Red Inteligente dicho importe.

### **Información on line sobre impagos y fecha de facturación al abonado final:**

Telefónica de España acreditará suficientemente la fecha de facturación al abonado final y el impago producido mediante la puesta a disposición de cada operador de red inteligente interconectado mediante acceso on line – con el objetivo de que se realice a través del SGO -, de la siguiente información que incluirá las llamadas efectuadas con una antelación superior a 48 horas a números de red inteligente asignados al operador interconectado y hasta que transcurran tres meses desde que su impago se catalogue como incobrable en los términos señalados en la OIR vigente o desde que se hubiera efectuado su pago:

Telefónica deberá aportar la información de impagos debidamente desglosada por operador de tarifas especiales, entendido éste como el operador asignatario de la numeración destino, aunque dicho operador no esté directamente interconectado con Telefónica.

1.-Información continuamente actualizada relativa a cada número de red inteligente llamado perteneciente al operador de red inteligente y desglosando por número llamante completo (incluyendo la fecha, hora de comienzo y duración de la llamada, CIF/DNI/NIE del abonado llamante, importe total de la llamada) el estado de tramitación de su facturación o gestión de cobro y del estado de la ejecución de las garantías constituidas en su caso con sus respectivas fechas.

Los estados de las llamadas serán:

- (i) Pendiente de Facturar (tráfico que es recogido, valorado y asignado al cliente final, identificando la fecha de facturación prevista),
- (ii) Pendiente de confirmación de cobro (verificado que se ha cumplido o no la fecha prevista de emisión de la factura y confirmado el inicio de periodo de cobro al abonado, señalando la fecha emisión de la factura, número de la factura y la fecha de vencimiento de la factura.);
- (iii) Impagada (conocimiento de existencia de impago por parte del abonado, señalando la fecha de conocimiento del impago);
- (iv) Recobrada (conocimiento de existencia de pago de un impago anterior, señalando la fecha de conocimiento del pago);
- (v) A liquidar (conocimiento de existencia de pago, señalando la fecha de conocimiento del pago);
- (vi) Incobrable (impago calificado como incobrable en los términos de la vigente OIR);

(vii) Informada (llamada a liquidar incluida en el Informe de Liquidación Mensual);

(viii) Liquidada (llamada abonada al operador de Red Inteligente)

(ix) Reclamación del usuario pendiente de cierre. La llamada ha sido objeto de reclamación conforme al derecho reconocido al usuario final pero ésta no ha sido resuelta.

(x) Incobrable por fin de gestión de cobro. La llamada ha resultado finalmente impagada por el abonado, habiendo realizado Telefónica sobre la misma todas las gestiones de cobro establecidas por la normativa sectorial.

(xi) Incobrable con reclamación del usuario. La llamada finalmente ha resultado impagada, pero el abonado ha ejercido el derecho conferido por la normativa sectorial y ha pagado la parte correspondiente al servicio soporte.

2.- Resumen de situación de llamadas por número destino que contenga información relativa al número de llamadas recibidas a un número de red inteligente y sus importes, entre las fechas solicitadas, clasificadas según el estado de las mismas señalado con anterioridad.

3.- Resumen de situación de llamadas por fecha de llamada, que contenga información relativa al número de llamadas recibidas e importes, en una fecha determinada, para todos los números de red inteligente pertenecientes a un operador, clasificadas según el estado de las mismas.

4.- Resumen de situación de llamadas por número de red inteligente y fecha, que contenga información del número de llamadas recibidas e importes, en una misma fecha y para un número de red inteligente llamado, clasificadas según el estado de las mismas señalado con anterioridad.

5.- Informe de liquidación mensual, que generándose mensualmente el día 10 del mes "n+1" incluya todas aquellas llamadas que se encuentren en estado de "A liquidar" durante el mes "n".

6.- Informe de detalle de las llamadas, que generándose mensualmente, incluya el detalle de las llamadas almacenadas que han resultado impagadas en algún momento, para los números de red inteligente del operador de red inteligente. Esta información incluye: número llamante completo, número llamado, hora de comienzo y duración de la llamada, CIF/DNI/NIE del abonado llamante, importe impagado, número de la factura, fechas de emisión y de vencimiento de la factura, información sobre el estado vigente de la ejecución de las garantías constituidas, información sobre el estado de tramitación de la facturación y gestión de cobro de la llamada incluyendo las fechas y estados vigente y anteriores.

Asimismo, en el momento en el que Telefónica de España agote todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado, Telefónica de España deberá aportar la siguiente documentación para acreditar la existencia del impago producido:

a) Documentación acreditativa de que ha agotado todos los medios puestos a su alcance por la normativa sectorial de telecomunicaciones para asegurar el pago de las facturas por el abonado llegando a la interrupción definitiva del servicio de tarificación adicional (depósito de garantía, suspensión temporal del servicio, interrupción definitiva del servicio, etc.).

b) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de

Enjuiciamiento Civil (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, suspensión temporal, interrupción definitiva, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc.).

c) Comunicación de su decisión de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial o de no continuar persiguiendo la deuda, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc.).

Finalmente, en el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica de España del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados, Telefónica de España deberá aportar la siguiente documentación para acreditar la existencia del impago producido:

a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.

b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

Con posterioridad a la acreditación suficiente de la existencia del impago producido, el operador interconectado podrá requerir a Telefónica de España información relativa al estado de las gestiones de cobro que ha realizado.

Para el caso de los servicios de tarificación adicional y de llamadas masivas (905, 803, 806, 807y 907), una vez finalizadas las gestiones de cobro por parte de Telefónica en el mes m y considerada incobrable la deuda por la vía de reclamación ordinaria, Telefónica emitirá en el mes m+1 un fichero de comunicación de impagos definitivos con la totalidad de las llamadas con esta consideración correspondientes al mes m y en el que figurará el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada: fecha de la llamada, hora de comienzo y duración de la misma; datos relativos a los pagos, como pago anticipado, pagos a plazos, suspensión temporal, interrupción definitiva, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc... En este mismo archivo, se hará constar la decisión de Telefónica de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o extrajudicial.

Si Telefónica no incluyera un determinado impago en el fichero de impagos definitivos emitido en el mes m+1, iniciando su reclamación judicial o extrajudicial sin haberlo comunicado previamente al operador de red inteligente, no podrá reclamarla posteriormente. Se exceptúan de esta regla los casos en los que exista causa justificada y, en particular, aquellos en los que el pago estuviese suspendido por reclamación del usuario. En estos casos, Telefónica comunicará el impago durante los seis meses siguientes a la fecha de reclamación del usuario.

Desde el momento de la emisión del archivo al que se refieren los párrafos precedentes, Telefónica pondrá a disposición del operador de red inteligente los documentos de detalle en los que certifique la finalización de las gestiones de cobro, con la fecha correspondiente a cada una de las gestiones realizadas, así como los datos correspondientes al usuario llamante y cuantos han de incluirse en el archivo de comunicación de impagos definitivos.

Este documento de detalle estará disponible en el SGO desde el momento de la emisión del fichero de impagados definitivos y para todas las entradas correspondientes al mismo. Telefónica estará obligada a certificar la veracidad de los datos incluidos tanto en el documento de detalle, como en el archivo de impagados definitivos, debiendo proceder a la firma de los documentos mediante un sistema de firma digital que permita acreditar la procedencia del documento de detalle.

Asimismo, sin perjuicio de la emisión de los certificados de detalle, Telefónica deberá facilitar aquellos documentos o medios de prueba que puedan ser utilizados para corroborar los datos recogidos en el archivo de impagados y en los certificados, que le sean requeridos por el operador de red inteligente en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de cantidad iniciado como consecuencia del impago de las llamadas no cobradas. La falta de cumplimiento de la obligación de facilitar al operador de red inteligente los documentos que le sean requeridos en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de cantidad, supondrá un incumplimiento grave de los términos de la vigente OIR y del Acuerdo que, sobre la base de la misma, se sustancie por el que Telefónica vendrá obligada a indemnizar, no sólo por el total de las llamadas cobradas, sino también por los perjuicios de cualquier naturaleza que se hayan ocasionado al operador de red inteligente. Todo ello sin perjuicio de las implicaciones regulatorias del incumplimiento.”

### **3.- PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS REALIZADAS A NUMERACIÓN GRATUITA PARA EL LLAMANTE. PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE NUMERACIÓN CON DERECHO A COMPENSACIÓN.**

#### **3.1 Procedimiento de comunicación de información de los Titulares de Uso Público a su operador de acceso.**

Los titulares de terminales de uso público que estén interesados en que el uso de sus terminales sea retribuido cuando las llamadas se dirijan a números gratuitos para el usuario llamante, deberán comunicar por escrito esta circunstancia a su operador de acceso, en su condición de operador que les provee su acceso a la red telefónica y facilitarle la siguiente información:

- (i) El nombre y NIF o CIF del titular de la línea;
- (ii) El número geográfico correspondiente al terminal;
- (iii) La ubicación física concreta del terminal, debiendo especificarse la dirección completa en el que este se encuentra;
- (iv) Declaración responsable firmada por el titular del terminal de la veracidad y licitud de la información aportada.

El operador de acceso está obligado a comprobar que la información aportada por el titular del terminal de uso público fijo es completa.

Si faltara la aportación de alguno de los datos anteriores, el operador de acceso deberá informar al titular del terminal de uso público de esta circunstancia en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción, requiriéndole para que la complete.

Las solicitudes de los titulares de terminales de uso público al operador de acceso recibidas durante los quince primeros días de cada mes, se entenderán realizadas en la misma fecha en la que se reciban y las solicitudes recibidas durante la segunda mitad del mes se entenderán realizadas el día primero del mes siguiente. Todo ello sin perjuicio de la obligación del operador de acceso de informar al titular del terminal de uso público de los eventuales defectos de la solicitud en los 5 días hábiles siguientes a su recepción real.

El solicitante deberá ser informado de que el cómputo del plazo no se iniciará si la solicitud no contiene todos los datos, así como de la fecha en la que dicha solicitud tendrá efecto, si no es necesario completarla.

El ejercicio del derecho del titular a la compensación por el uso del terminal de uso público comenzará el día primero del mes inmediatamente posterior al siguiente de aquél en el que se entiende realizada la solicitud a su operador de acceso. A partir de este momento, se generará un derecho de crédito a favor del titular que hubiera solicitado recibir la retribución por las llamadas que se efectúen a los números gratuitos desde el terminal o terminales de uso público de los que sea titular y para los que haya realizado la solicitud.

### 3.2 Procedimiento de comunicación de información de Telefónica de España a los operadores interconectados.

Telefónica de España, como operador de acceso, deberá comunicar a los operadores asignatarios de la numeración gratuita, en el caso de la interconexión directa, y a los operadores de tránsito, en el caso de interconexión con el operador asignatario mediante el tránsito de un tercer operador, la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que, a su vez, le hubieran comunicado por escrito su interés por comenzar a percibir la retribución por el uso de sus terminales en los términos señalados en el apartado anterior.

En el caso de interconexión directa, Telefónica de España, comunicará a todos los operadores con los que esté interconectado la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que hubieran solicitado la retribución cuando se cursan llamadas a números gratuitos para el usuario llamante, antes de que transcurran 15 días desde que el titular del terminal hubiera cursado su solicitud completa y ésta hubiera sido recibida por ella.

Si la información ha sido recibida por Telefónica de España, en su condición de operador que realiza el tránsito, a su vez, deberá remitir tal información a los operadores asignatarios de la numeración durante los 7 días siguientes a su recepción de la comunicación procedente del operador de acceso. En cualquier caso, la fecha de efectividad de la solicitud no será objeto de modificación.

Las comunicaciones entre los operadores se realizarán a través del SGO.

En todo caso, la información entre los operadores involucrados se remitirá en una tabla que contendrá los siguientes campos:

<i>Numero geográfico</i>	<i>Ubicación del terminal</i>	<i>Fecha de recepción de la solicitud</i>	<i>Fecha de comunicación al operador interconectado</i>	<i>Fecha de efectividad para la solicitud</i>
	<i>Dirección completa</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>
<i>Texto</i>	<i>Texto</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>

Cada operador es responsable del correcto tratamiento de la solicitud del titular del terminal de uso público y del cumplimiento de los plazos fijados en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento, el operador responsable deberá responder frente al titular del terminal de uso público por los perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El operador que hubiera realizado, adecuadamente y en los plazos establecidos, todas las gestiones del presente procedimiento no será responsable de los retrasos imputables a otros

operadores, ni responderá de los perjuicios que se le pudieran ocasionar al titular del terminal de uso público.

Cada operador interviniente en el procedimiento deberá probar, en su caso, el cumplimiento de los plazos y su actuación diligente.

Así mismo, #OPERADOR# podrá ofrecer a sus suscriptores de números gratuitos, que puedan generar derecho a compensación, la posibilidad de no recibir llamadas a estos servicios y originadas en Terminales de Uso Público. Para ello, #OPERADOR# comunicará a Telefónica de España el listado de números gratuitos para el llamante que se han acogido a esta opción, en un formato establecido a tal efecto.

La comunicación de los citados números que, se realice entre el 1 y el 15 del mes n-1 será efectiva a partir del día 1 del mes n. La comunicación que se haga después del día 15 será efectiva a partir del día 1 del mes n+1.

En el supuesto de que se reciban en interconexión llamadas con origen en Terminales de Uso Público y destino a numeraciones gratuitas cuyos titulares hayan solicitado la no recepción de estas llamadas, en ningún caso se hará efectiva la compensación en interconexión destinada a la retribución del Terminal de Uso Público.

Cada uno de los pagos que se efectúen entre los operadores involucrados se realizarán, sin vinculación o dependencia alguna entre sí, esto es, en cada una de las consolidaciones o facturaciones que corresponda a la fecha de la llamada realizada por el usuario a números gratuitos desde el terminal de uso público. En caso de que el número geográfico correspondiente al terminal (número A) no se reciba en interconexión, no será posible reclamación alguna al operador de red inteligente en concepto de compensación.

### 3.3 Procedimiento de comunicación de información de #OPERADOR# a Telefónica de España.

#OPERADOR#, como operador de acceso, deberá comunicar a Telefónica de España como operador asignatario de la numeración gratuita, la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que, a su vez, le hubieran comunicado por escrito su interés por comenzar a percibir la retribución por el uso de sus terminales en los términos señalados en el apartado 4.1 anterior.

#OPERADOR#, comunicará a Telefónica de España la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que hubieran solicitado la retribución cuando se cursan llamadas a números gratuitos para el usuario llamante, antes de que transcurran 15 días desde que el titular del terminal hubiera cursado su solicitud completa y ésta hubiera sido recibida por #OPERADOR#.

En cualquier caso, la fecha de efectividad de la solicitud no será objeto de modificación.

La comunicación de #OPERADOR# a Telefónica de España se realizarán a través del SGO. En todo caso, la información entre los operadores involucrados se remitirá en una tabla que contendrá los siguientes campos:

<i>Numero geográfico</i>	<i>Ubicación del terminal</i>	<i>Fecha de recepción de la solicitud</i>	<i>Fecha de comunicación al operador interconectado</i>	<i>Fecha de efectividad para la solicitud</i>
	<i>Dirección completa</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>

<i>Texto</i>	<i>Texto</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Cada operador es responsable del correcto tratamiento de la solicitud del titular del terminal de uso público y del cumplimiento de los plazos fijados en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento, el operador responsable deberá responder frente al titular del terminal de uso público por los perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El operador que hubiera realizado, adecuadamente y en los plazos establecidos, todas las gestiones del presente procedimiento no será responsable de los retrasos imputables a otros operadores, ni responderá de los perjuicios que se le pudieran ocasionar al titular del terminal de uso público.

Cada operador interviniente en el procedimiento deberá probar, en su caso, el cumplimiento de los plazos y su actuación diligente.

Así mismo, Telefónica de España podrá ofrecer a sus suscriptores de números gratuitos, que puedan generar derecho a compensación, la posibilidad de no recibir llamadas a estos servicios y originadas en Terminales de Uso Público. En su caso, Telefónica de España comunicará a #OPERADOR# el listado de números gratuitos para el llamante que han acogido a esta opción, en un formato establecido a tal efecto.

La comunicación de los citados números que, se realice entre el 1 y el 15 del mes n-1 será efectiva a partir del día 1 del mes n. La comunicación que se haga después del día 15 será efectiva a partir del día 1 del mes n+1.

En el supuesto de que se reciban en interconexión llamadas con origen en Terminales de Uso Público y destino a numeraciones gratuitas cuyos titulares hayan solicitado la no recepción de estas llamadas, en ningún caso se hará efectiva la compensación en interconexión destinada a la retribución del Terminal de Uso Público.

Cada uno de los pagos que se efectúen entre los operadores involucrados se realizarán, sin vinculación o dependencia alguna entre sí, esto es, en cada una de las consolidaciones o facturaciones que corresponda a la fecha de la llamada realizada por el usuario a números gratuitos desde el terminal de uso público. En caso de que el número geográfico correspondiente al terminal (número A) no se reciba en interconexión, no será posible reclamación alguna al operador de red inteligente en concepto de compensación.

**ANEXO DE PRECIOS**  
**SERVICIOS DE RED INTELIGENTE.**

**INDICE**

<b>1. PRECIOS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN A LA RED INTELIGENTE DE #OPERADOR# PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA. MODELO DE ACCESO.</b>	<b>26</b>
1.1 Servicio 900/800	26
1.2 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas al servicio 900/800 de #OPERADOR#.	26
1.3 Servicio 901 (nivel 1 y nivel 2)	27
1.4. Servicio 902 (nivel 1 y nivel 2)	27
1,5. Servicio 70X	28
1.6 Servicios de tarificación adicional	28
1.6.1 Servicios de tarificación adicional basados en la recepción de llamadas masivas (905)	28
1.6.2 Servicios 803/806/807 y 907	31
—1.6.2.1 Servicio de Tarificación Adicional de ocio, para adultos y profesionales (80Y).	32
—1.6.2.2 Servicios de Tarificación Adicional para datos (907).	35
<b>2. PRECIOS PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y CON DESTINO A LA RED DE #OPERADOR#.</b>	<b>37</b>

## **1. PRECIOS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN A LA RED INTELIGENTE DE #OPERADOR# PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA. MODELO DE ACCESO.**

Los precios referidos en este apartado están expresados en euros por minuto. El precio de cada llamada se calcula sumando al establecimiento, si existe, el resultado de multiplicar la duración de la llamada en segundos por la tarifa al minuto dividida entre 60.

Las **franjas horarias** contenidas en este apartado, para los servicios 902y 70X, son:

**Normal:** Todos los días laborables (excepto sábados) de 8 a 20 horas.

**Reducida:** Domingos y días festivos de ámbito nacional, sábados y los restantes días laborables de 0 a 8 horas y de 20 a 24 horas.

Para el resto de servicios existe una única franja horaria:

**Única:** de lunes a domingo de 0 a 24 horas

Los cálculos para estos servicios parten de la siguiente fórmula (a excepción del 900/800):

### **Tarifa de Usuario – Facturación y Gestión de Cobro- Servicio Itx Acceso**

El Servicio de interconexión de acceso se facturará por llamada y duración de la misma, según esté constituido el nivel de interconexión del Pdl.

El servicio de Facturación y Gestión de Cobro se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada. (no se aplica al 900/800) y está incluido en el establecimiento de la llamada. Su importe es de 0,14 céntimos de euro.

La retribución por el servicio de tarificación adicional es independiente del ámbito horario y se comenzará a aplicar a partir de los 20 segundos de la llamada para los servicios 803/806/807 y 907, a partir de los 11 segundos de llamada para el servicio 905 de Entretenimiento y usos profesionales y, desde el momento del establecimiento para el servicio 905 de Televoto.

El procedimiento de facturación para estos servicios viene recogido en el Anexo de Facturación.

#### **1.1 Servicio 900/800**

**Operador que factura: Telefónica de España**

Servicio 900/800	Facturación en interconexión (Única. €/min.)
Local	0,005600
Metropolitano	0,006500
Tránsito simple	0,006700
Tránsito doble	0,009500

#### **1.2 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas al servicio 900/800 de #OPERADOR#.**

#OPERADOR# abonará a Telefónica de España la cantidad de 4,79 céntimos de euro por minuto (tiempo medido en segundos), por la compensación a terminales de uso publico de la red de Telefónica de España

Telefónica de España comunicará a #OPERADOR# la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que le hubieran comunicado por escrito su interés por comenzar a percibir la retribución por el uso de sus terminales. El procedimiento para comunicar la información viene recogida en el Anexo de Facturación.

Así mismo, #OPERADOR# podrá ofrecer a sus suscriptores de números gratuitos 900/800, que puedan generar derecho a compensación, la posibilidad de no recibir llamadas a estos servicios y originadas en Terminales de Uso Público. Para ello, #OPERADOR# comunicará a Telefónica de España el listado de números gratuitos 900/800 para el llamante que se han acogido a esta opción, según viene recogido en el Anexo de Facturación.

En el supuesto de que se reciban en interconexión llamadas con origen en Terminales de Uso Público y destino a numeraciones gratuitas cuyos titulares hayan solicitado la no recepción de estas llamadas, en ningún caso se hará efectiva la compensación en interconexión destinada a la retribución del Terminal de Uso Público.

### 1.3 Servicio 901 (nivel 1 y nivel 2)

Este servicio, dado su esquema de cobros compartidos no tiene pagos por interconexión, pues cada operador recupera sus costes de red de sus respectivos clientes.

### 1.4. Servicio 902 (nivel 1 y nivel 2)

#### Operador que factura: #OPERADOR#

Servicio	Facturación en interconexión		
<b>902N1</b>	Establecimiento	Única	
Local	0,098600	0,066400	
Metropolitano	0,098600	0,065500	
Tránsito simple	0,098600	0,065300	
Tránsito doble	0,098600	0,062500	

Servicio	Facturación en interconexión		
<b>902N2</b>	Establecimiento	Única	
Local	0,098600	0,017400	
Metropolitano	0,098600	0,016500	
Tránsito simple	0,098600	0,016300	
Tránsito doble	0,098600	0,013500	

### 1.5. Servicio 70X

#### Operador que factura: #OPERADOR#

Servicio	Facturación en interconexión		
<b>70X</b>	Establecimiento	Normal	Reducida
Local	0,081900	0,038600	0,031400
Metropolitano	0,081900	0,037700	0,030500
Tránsito simple	0,081900	0,037500	0,030300
Tránsito doble	0,081900	0,034700	0,027500

## 1.6 Servicios de tarificación adicional

En estos servicios, la tarifa de usuario está compuesta por una parte de servicio soporte y otra de retribución al servicio de tarificación adicional.

La retribución por el servicio de tarificación adicional es independiente del ámbito horario y se comenzará a aplicar a partir del tiempo de guarda salvo en los servicios de "Televoto". En el resto de servicios de tarificación adicional durante el periodo de guarda se proporciona al usuario una locución informativa, indicando el precio máximo por minuto o por llamada según el servicio de tarificación adicional.

Asimismo, estos precios vienen recogidos en las siguientes tablas desglosadas en dos componentes: por una parte el Servicio Soporte y por otra el Servicio de Tarificación Adicional según nivel y modalidad de servicio, correspondientes a la tarifa de usuario de la red Inteligente de Telefónica de España.

### 2.6.1 1.6.1 Servicios de tarificación adicional basados en la recepción de llamadas masivas (905)

Los precios referidos en este apartado están expresados en euros por llamada.

Mediante el código 905 podrán prestarse servicios de voz y de televoto, conforme se determina en la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 4 de diciembre de 2008.

La retribución por el servicio 905 en su modalidad de servicio de Entretenimiento y usos profesionales se aplicará a partir de los 11" de la llamada (en el segundo 12). Sin embargo, para la modalidad de Televoto la retribución se aplicará en el momento del establecimiento

Los precios del servicio soporte y de las retribuciones adicionales vigentes a la firma de este addendum, para cada uno de estos servicios de tarificación adicional, son los siguientes:

- Servicio soporte: 0,300000 €/llamada
- Retribución adicional. Valor añadido computado por llamada, con limitación de llamada a tres minutos.

Nivel	Retribución adicional (€/llamada)
1	0,000000
2	0,200000
3	0,900000

En el caso de servicios de tarificación adicional 905Y, para la elección del nivel retributivo se tendrá en cuenta que deberá existir una relación entre el dígito A de un número de tarificación adicional y su nivel de retribución asociado, de forma que se cumpla lo establecido en relación a las bandas de precios para el usuario llamante asociadas al dígito A del número de tarificación adicional establecidas en la Resolución del 4 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional.

Se denomina «Televoto» a los servicios de cómputo automatizado de llamadas recibidas, sin que se produzca interlocución entre la persona llamante y el destino llamado, en los que el cómputo de la opción elegida por el usuario se produzca en el mismo momento del establecimiento de la llamada. En estos servicio no existe periodo de guarda.

Se clasifican como «Entretenimiento y usos profesionales» los servicios de voz que el Código de Conducta para los servicios de tarificación adicional de 23 de julio de 2004 define como

servicios de «ocio y entretenimiento » y «profesionales», si bien se prestarán a través de este código los que tengan la consideración, conforme al apartado siguiente, de servicio de llamadas masivas. En el periodo de guarda, 11 segundos, #OPERADOR# informará al usuario del precio por llamada del servicio a recibir.

Estos servicios se facturan por llamada. Precio único por llamada independiente del horario

a) Servicio 905 NIVEL 1(A=1)

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte	
905 (A=1)	Establecimiento	Única
Local	0,281800	-
Metropolitano	0,279100	-
Tránsito simple	0,278500	-
Tránsito doble	0,270100	-

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /llamada)	
905 (A=1)	0,00

b) Servicio 905 NIVEL 2(A=2, entretenimiento y usos profesionales; A=7, televoto)

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte	
905 (A=2 y 7)	Establecimiento	Única
Local	0,481800	-
Metropolitano	0,479100	-
Tránsito simple	0,478500	-
Tránsito doble	0,470100	-

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /llamada)	
905 (A=2 y 7)	0,20

c) Servicio 905 NIVEL 3 (A=4 y 5, entretenimiento y usos profesionales; A=8, televoto)

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte	
905 (A=4, 5 y 8)	Establecimiento	Única
Local	1,181800	-
Metropolitano	1,179100	-
Tránsito simple	1,178500	-
Tránsito doble	1,170100	-

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /llamada)	
905 (A=4,5 y 8)	0,90

**1.6.2 Servicios 803/806/807 y 907-**

En estos servicios la componente de retribución adicional comienza a aplicarse a partir de los 20 segundos de llamada.

Los precios referidos en este apartado están expresados en euros por minuto.

Los precios del servicio soporte y de las retribuciones adicionales vigentes a la firma de este addendum, para cada uno de estos servicios de tarificación adicional, son los siguientes:

- Servicio soporte:

<b>establecimiento</b>	<b>única (€/min. T en seg.)</b>
0,090152	0,09

- Servicio de valor añadido:

- a) valor añadido computado por tiempo

<b>Nivel tarifario</b>	<b>Retribución adicional (€/min. T en seg.)</b>
<b>1</b>	0,245000
<b>2</b>	0,647000
<b>3</b>	0,897000
<b>4</b>	1,200000
<b>5</b>	2,100000
<b>6</b>	3,300000

- b) valor añadido computado por llamada, con limitación de la llamada a 20+60 segundos

Esta modalidad es aplicable a las siguientes numeraciones de #OPERADOR#:  
..... pertenecientes al nivel de tarificación 3.

<b>Nivel tarifario</b>	<b>Retribución adicional (€/llamada.)</b>
3	0,900000

El procedimiento de facturación para estos servicios viene recogido en el Anexo de Facturación.

**1.6.2.1 Servicio de Tarificación Adicional de ocio, para adultos y profesionales (80Y).****1.6.2.1.1 Servicio 80YA (A=0,1)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte
----------	---

80Y (A=0,1)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
80Y (A=0,1)	0,245

**1.6.2.1.2 Servicio 80YA (A=2,3)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para Servicio soporte	
80Y (A=2,3)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
80Y (A=2,3)	0,647

**1.6.2.1.3 Servicio 80YA (A=4,5)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte	
80Y (A=4,5)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

En el caso de los servicios 80Y(A=4,5) cuyo recargo es por tiempo:

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
80Y (A=4,5)	0,897

En el caso de los micropagos, en los que el recargo es por llamada el #OPERADOR# factura. 0,9€/llamada.

**1.6.2.1.4 Servicio 80Y (A=6,7)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte	
80Y(A=6,7)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
80Y(A=6,7)	1,2

**1.6.2.1.1. Servicio 80Y (A=8)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para Servicio soporte	
80Y(A=8)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
80Y(A=8)	2,1

**1.6.2.1.1. Servicio 80YA (A=9)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte	
80Y (A=9)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
80Y (A=9)	3,3

**1.6.2.2 Servicios de Tarificación Adicional para datos (907).****1.6.2.2.1 Servicio 907A (A=0,5)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para el Servicio Soporte	
907 (A=0,5)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
907 (A=0,5)	0,245

**1.6.2.2.2 Servicio 907A (A=1,6)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para Servicio soporte	
907 (A=1,6)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
907 (A=1,6)	0,647

**1.6.2.2.3 Servicio 907 (A=2,7)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para Servicio soporte	
907(A=2,7)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
907 (A=2,7)	0,847

**1.6.2.2.4 Servicio 907 (A=3,8)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para Servicio soporte	
907 (A=3,8)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
907 (A=3,8)	1,2

**1.6.2.2.5 Servicio 907 (A=4,9)****Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio	Facturación en interconexión para Servicio soporte	
907 (A=4,9)	Establecimiento	Única
Local	0,088752	0,084400
Metropolitano	0,088752	0,083500
Tránsito simple	0,088752	0,083300
Tránsito doble	0,088752	0,080500

**Operador que factura: #OPERADOR#**

Servicio de tarificación adicional (euros /minutos)	
907 (A=4,9)	2,1

NOTA: Cualquier modificación en las tarifas aplicadas al usuario llamante de los Servicios de tarificación adicional de la Red Inteligente de Telefónica de España conllevará a su vez una modificación en los precios recogidos en este apartado en la cuantía correspondiente a las mismas, aplicándose dichas modificaciones con la misma fecha de efectividad que la correspondiente a la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

**2. PRECIOS PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y CON DESTINO A LA RED DE #OPERADOR#.**

El precio del servicio es el correspondiente a las actividades necesarias para el establecimiento de haces específicos desde las centrales locales hasta la central frontera de tránsito donde esté ubicado el Pdl.

Cualquier modificación del servicio tal como la variación del ámbito de la numeración afecta, la ubicación del Pdl o el dimensionamiento de los haces de tráfico, tendrá un precio correspondiente a la actuaciones necesarias sobre los haces específicos o la gestión de los mismos, para incorporar dichas modificaciones.

Se fija un precio único por Pdl afecto al servicio o afectado por las modificaciones solicitadas de **210,00 Euros**.

**ANEXO TÉCNICO**

**ADDENDUM PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN PARA LOS SERVICIOS  
DE RED INTELIGENTE**

## **ANEXO TÉCNICO**

- 1 Intercambio de cifras en la interconexión en llamadas con destino Red Inteligente**
- 2 Criterios para el encaminamiento de tráfico de Red Inteligente**
- 3 Tratamiento del tráfico de llamadas masivas**

### **Apéndice 1: Criterios para el tratamiento de las llamadas a servicios de Inteligencia de Red.**

#### **1. Introducción**

#### **Esquema general de encaminamiento**

#### **3.- Facilidades de los servicios de Red Inteligente**

#### **4.- Procedimiento para el envío del mensaje de respuesta hacia la red del operador origen**

#### **5.- Procedimiento para el envío de tonos y locuciones que informan al usuario llamante de una circunstancia que impide que se complete la llamada.**

##### **5.1. Procedimiento para su envío**

##### **5.2. Tonos y locuciones a los que se aplica**

#### **6.- Glosario de términos**

## **1 Intercambio de cifras en la interconexión en llamadas con destino Red Inteligente**

### a)- Caso de llamadas de acceso directo

En las llamadas a servicios de red inteligente, el intercambio de numeración, tanto para el número B como para el número A, será a 9 cifras con naturaleza de dirección “Número Nacional Significativo” en el Mensaje Inicial de Dirección.

### b)- Caso de llamadas con selección de operador

Se considera en este apartado el intercambio de numeración en el Punto de Interconexión entre la red de Telefónica de España y la red de otro Operador para el caso de llamadas a Red Inteligente y originadas en la red de Telefónica de España en las que el cliente utiliza la opción de selección de operador.

En este tipo de llamadas, el intercambio de numeración en el Pdl de acceso a la red del Operador será: CS + NNS, con naturaleza de dirección “Número Nacional Significativo” en el Mensaje Inicial de Dirección, siendo CS el Código de Selección de Operador asignado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones al Operador. Asimismo, cuando estas llamadas terminen en la red de Telefónica de España, en el Pdl de entrada a la red de Telefónica de España el Operador entregará el NNS (sin el código de selección de operador) con naturaleza de la dirección “Número Nacional Significativo” en el Mensaje Inicial de Dirección.

## **2 Criterios para el encaminamiento de tráfico de Red Inteligente**

Las llamadas directas de acceso a las redes inteligentes de cada Operador se entregarán en el Punto de Interconexión más cercano al origen de la llamada de acuerdo con el área de servicio definida, salvo acuerdo entre las partes. Estas llamadas se cursarán por el haz general.

El tratamiento de las llamadas a servicios de inteligencia de red se realizará tal y como se describe en el Apéndice 1.

## **3 Tratamiento del tráfico de llamadas masivas**

Para soportar el servicio de control y gestión de tráfico para llamadas masivas, se establecerán una serie de haces de tráfico específicos para este tipo de llamadas entre las centrales locales y la central de tránsito donde estuviera ubicado el Pdl acordado y de la que dependan dichas centrales locales. A efectos de este servicio las centrales frontera de tránsito de Telefónica de España son las centrales primarias en Madrid y Barcelona, las centrales secundarias digitales y los dobles nodaes.

Este tráfico será entregado en interconexión a través de un haz de interconexión específico (haz de llamadas masivas) adecuadamente dimensionado para cursar el tráfico proveniente de los haces específicos de tráfico entre las centrales locales y la central de tránsito.

El ámbito de la numeración afecta a este servicio será aquél indicado por el operador, siempre y cuando los rangos de numeración pertenezcan a los rangos 905.

El operador podrá solicitar a Telefónica de España la prestación de este servicio

indicando los siguientes términos:

- Ámbito de la numeración afecta al servicio
- Ubicación de los Pdl's a través de los cuales se entrega este tráfico
- Dimensionamiento de los haces de tráfico específico (haz de llamadas masivas)

La solicitud de este servicio se realizará a través del SGO Interconexión una vez éste se encuentre disponible.

El operador podrá solicitar a Telefónica de España la modificación del ámbito de la numeración afecta a este servicio, de la ubicación de los Pdl's o el dimensionamiento de los haces de tráfico específico.

Telefónica de España tiene un plazo de 60 días naturales para activar el servicio. Este plazo incluye la apertura de la numeración en la red, las pruebas de interoperabilidad y conformidad, desde la solicitud del operador.

En el caso de que la numeración afectada ya se hubiera comunicado por el operador a Telefónica de España, el plazo para la provisión del servicio sería de 15 días naturales, que incluiría las pruebas de interoperabilidad y conformidad.

El operador podrá solicitar a Telefónica de España que el tráfico del haz general puede desbordar sobre el haz de llamadas masivas, no estando permitido que el haz de llamadas masivas desborde sobre ningún otro haz .

Cualquier modificación del servicio tal como la variación del ámbito de la numeración afecta, la ubicación del Pdl o el dimensionamiento de los haces de tráfico, tendrá un precio correspondiente a la actuaciones necesarias sobre los haces específicos o la gestión de los mismos, para incorporar dichas modificaciones.

## **Apéndice 1: Criterios para el tratamiento de las llamadas a servicios de Inteligencia de Red.**

### **1. Introducción**

A continuación se describe el tratamiento específico a aplicar para el caso de llamadas originadas en las redes de Telefónica de España/Operador para acceder a los servicios de Red Inteligente de Operador/Telefónica de España.

### **Esquema general de encaminamiento**

En el proceso de encaminamiento de una llamada se pueden distinguir tres fases:

**Fase 1:** El usuario llamante marca el número 90x..., la llamada se encamina a hasta la Red Inteligente de destino de acuerdo con el criterio definido en los párrafos anteriores, y en ésta se determina el cliente al que va dirigida la llamada, obteniéndose el destino final.

**Fase 2:** Desde que se determina el cliente al que va dirigida la llamada hasta que se establece la conexión con el cliente destino. El destino puede ser único, o bien uno entre varios destinos de una lista, y a su vez puede ser un número de teléfono, o bien una locución terminal.

Durante esta fase, dependiendo del servicio solicitado y de que el cliente destino tenga contratada alguna facilidad asociada al servicio, podrían emitirse locuciones intermedias.

**Fase 3:** Finalización de la llamada, en donde se liberan todos los recursos de las redes. Comienza con el envío del mensaje LIB después de la emisión de una locución terminal (bien se trate de una locución terminal asociada al servicio, o bien una locución que informa al usuario llamante de la circunstancia por la que no puede completarse la llamada), o después de que se produce el colgado en alguno de los extremos de la comunicación.

### **3.- Facilidades de los servicios de Red Inteligente**

Los servicios de Red Inteligente pueden tener asociados alguna facilidad, como por ejemplo:

- Cola de espera
- Desvío alternativo en caso de ocupado
- Selección posterior
- Acceso restringido por código de seguridad
- Multidestino según origen
- Multidestino según fecha u hora
- Etc.

### **4.- Procedimiento para el envío del mensaje de respuesta hacia la red del operador origen**

Para las llamadas en la red de uno de los operadores cuyo destino sea un número de un servicio de inteligencia de red del otro operador, la red de este operador enviará el Mensaje de Respuesta hacia la red del operador origen cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:

Inmediatamente antes de la emisión de locuciones intermedias.

En el momento en que se produce el descolgado en el destino (sea éste un número de teléfono o bien una locución terminal), para el caso de las llamadas en las que no se produce emisión de locución intermedia. En el punto 5.2 de este Apéndice se indican

aquellas locuciones que informan al usuario llamante de circunstancias que impiden que la llamada se complete, y para las que no se enviará el Mensaje de Respuesta inmediatamente antes de emitir la locución.

## **5.- Procedimiento para el envío de tonos y locuciones que informan al usuario llamante de una circunstancia que impide que se complete la llamada.**

### **5.1. Procedimiento para su envío**

En el caso de las llamadas entre la red de uno de los operadores cuyo destino sea un número de un servicio de red inteligente del otro operador, en las que se produce una situación anómala o cualquier circunstancia que impide que la llamada sea completada, el procedimiento a seguir para el envío de tonos y locuciones que informen al usuario llamante de la circunstancia por la que no se pueda completar la llamada en la red del operador de red inteligente, será uno de los que se indican a continuación:

#### **Procedimiento 1**

La red del operador de red inteligente enviará hacia la red del operador origen el mensaje de LIBERACIÓN con el valor del parámetro CAU correspondiente a la situación anómala que se ha producido y que impide que se complete la llamada.

El procedimiento a seguir por la red del operador origen al recibir dicho mensaje de LIBERACIÓN dependerá de si previamente se había recibido o no el Mensaje de Respuesta desde la red del operador de red inteligente:

Si no se ha recibido previamente el Mensaje de respuesta, la red del operador origen al recibir dicho mensaje de LIBERACIÓN liberará la conexión y procederá a emitir hacia el usuario llamante el tono o locución que corresponda al valor del parámetro CAU recibido. El valor del parámetro CAU a aplicar en cada caso, así como el tono o locución a emitir, serán los que se indican en el Apéndice "Procedimientos de señalización para el envío de tonos y locuciones" del Anexo Técnico (ANEXO 1) del AGI.

Si se ha recibido previamente el Mensaje de Respuesta, la red del operador origen al recibir el Mensaje de LIBERACIÓN liberará la conexión y emitirá al menos el tono de congestión hacia el usuario llamante.

#### **Procedimiento 2**

La red del operador que detecte la anomalía o circunstancia que impide que la llamada sea completada emitirá el tono o locución correspondiente. El procedimiento a seguir para la emisión del tono o locución dependerá de que la situación anómala o circunstancia que impida que la llamada sea completada se haya producido en el periodo de establecimiento de la llamada anterior o posterior al envío del Mensaje de Respuesta hacia la red del operador origen:

En el periodo anterior al envío del Mensaje de Respuesta hacia la red del operador origen, el procedimiento a seguir será el indicado en el apartado 5.1. de este apéndice

En el periodo posterior al envío del Mensaje de Respuesta hacia la red del operador origen, se procederá a la emisión del tono o locución, y a continuación se enviará el mensaje de LIBERACIÓN.

### **5.2. Tonos y locuciones a los que se aplica**

En las llamadas entre las redes de ambos operadores con destino en un servicio de Red Inteligente, se pueden producir las anomalías o circunstancias que impiden que la llamada se complete ya contempladas para el servicio telefónico básico, y además se pueden dar

otras circunstancias que son específicas de la Red Inteligente. Las circunstancias del primer tipo y las locuciones que corresponde aplicar son las indicadas en el Apéndice "Procedimientos de señalización para el envío de tonos y locuciones" del Anexo Técnico (ANEXO 1) del AGI. A continuación se indican las locuciones que informan de circunstancias específicas de la Red Inteligente para cuya emisión se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 5.1 de este apéndice.

#### **Locución de “número no asignado”**

Esta locución indica al usuario llamante que el número al que llama no está en servicio con esta numeración. El texto es el siguiente:

*“Operador le informa de que actualmente no existe ninguna línea en servicio con esta numeración.”*

#### **Locución de “Fuera de zona”**

Esta locución, que es propia de la facilidad de “selección de área”, indica al usuario llamante que la llamada se ha originado desde una zona geográfica con acceso restringido. El texto es el siguiente:

*“Esta entidad no acepta llamadas desde la localidad en la que usted se encuentra”*

Telefónica de España y Operador deberán acordar cualquier locución distinta de las anteriores que deseen emitir en un futuro, desde sus redes respectivas, en llamadas en las que intervengan las redes de ambos operadores, para informar de cualquier circunstancia que se pueda producir en la red inteligente del operador destino que impida que se completen las llamadas. El contenido de estas locuciones cumplirá con los requisitos que se indican en el Apéndice "Procedimientos de señalización para el envío de tonos y locuciones" del Anexo Técnico del AGI.

### **6.- Glosario de términos**

En el presente Apéndice se utiliza la terminología siguiente:

Red del operador origen: Red del operador que proporciona el acceso.

Red del operador de red inteligente: Red del operador que gestiona el servicio de red inteligente solicitado por el usuario llamante.

Locución terminal: Son de este tipo las locuciones tras cuya emisión finaliza la llamada. Pueden ser locuciones asociadas a un servicio, o bien locuciones que informan de una situación anómala o circunstancia que impide que la llamada se complete.

Locución intermedia: Toda locución que se envía durante el transcurso de la llamada antes de alcanzar el destino final (este destino podría ser un número de teléfono u otra locución terminal).